



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
San José de Cúcuta, Once (11) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía promovida por **MARVIN MARIO MORA MENDOZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESA CORTA DISTANCIA LIMITADA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Bien, revisadas las documentales adosadas hasta este momento procesal, especialmente de la obrante a folio 421 de este cuaderno (ver adverso), se avizora la intervención del miembro de la Policía Nacional señor HENRY DIAZ CASTRO en el informe Investigador de Campo FPJ11 del 18 de octubre de 2018 rendido dentro del proceso penal e incorporado en este expediente; considerándose para la suscrita necesaria su intervención y declaración en este asunto, siendo por ello que de oficio se procederá al recaudo del mismo; todo lo cual se soporta de lo contemplado en el artículo 169 del Código General del Proceso. Por la SECRETARIA de este despacho, expídasele la comunicación correspondiente al mencionado testigo.

Así mismo, considera la suscrita necesaria la aportación del Contrato de Vinculación del Vehículo involucrado en este asunto, esto es, del AUTOMOTOR identificado con las PLACAS WDM-870, de propiedad del demandado NELSON ORTIZ, razón por la cual se dispone oficiar en este sentido a la también demandada CORTA DISTANCIA LIMITADA, para que en forma inmediata proceda de conformidad. Líbrese por la Secretaria de este despacho la comunicación correspondiente.

Por otra parte, se observa a folio que antecede, que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho se haga uso de los medio tecnológicos, para efectos de que se recaude la declaración del testigo por él solicitado, señor GABRIEL SIERRA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que en la actualidad el mismo reside en el municipio de Ocaña y por las razones de orden público que se encuentran advertidas para los días 13 y 14 de febrero de la anualidad (Paro Armado); no le es posible efectuar el desplazamiento a esta ciudad

Pues bien, examinada la petición antes descrita, encuentra la suscrita que la misma resulta totalmente viable, si tenemos en cuenta que es esta una posibilidad establecida en el inciso 1º del artículo 171 del Código General del Proceso, razón por la cual se dispone OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial- Logística con el fin de que suministre a este despacho los elementos necesarios para la práctica de videoconferencia o teleconferencia de que trata la mencionada disposición, para efectos del recaudo del testimonio del prenombrado señor Gabriel Sierra Rodriguez.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que preste la colaboración necesaria ante la precitada dependencia, con el fin de que se coordine lo pertinente para la materialización de la conexión en la fecha y hora que ya se encuentra programada, **haciéndole saber que si por razones de tiempo o de otra naturaleza no es posible la utilización de estos medios, es su deber lograr la comparecencia del**

**TESTIGO al despacho judicial, máxime cuando la falta de coordinación no guarda relación alguna con el devenir procesal.**

En razón y mérito de lo Expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CITAR de OFICIO como testigo al señor HENRY DIAZ CASTRO, miembro de la Policía Nacional; por lo motivado en este auto. POR SECRETARIA líbresele la comunicación por el medio más expedito, para efectos de su comparecencia.

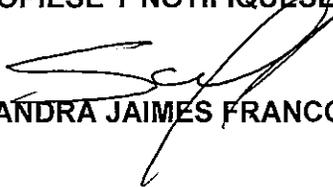
**SEGUNDO:** OFICIESE a la empresa CORTA DISTANCIA LIMITADA para que allegue con destino a este proceso y de forma inmediata el contrato de vinculación del VEHICULO identificado con las PLACAS WDM-870 de propiedad del señor NELSON ORTIZ, también demandado en este asunto. POR SECRETARIA líbresele la comunicación por el medio más expedito, para efectos de su comparecencia.

**TERCERO:** OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística con el fin de que suministre a este despacho los elementos necesarios para la práctica de videoconferencia o teleconferencia de que trata el artículo 171 del Código General del Proceso, para efectos de recaudar el testimonio del señor GABRIEL SIERRA RODRIGUEZ, el que se encuentra previsto para el **DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

**CUARTO:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, así como a lo demás para que preste la colaboración necesaria ante la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística, con el fin de que se coordine lo pertinente para la materialización de la conexión en la fecha y hora que ya se encuentra programada, **haciéndole saber que si por razones de tiempo o de otra naturaleza no es posible la utilización de estos medios, es su deber lograr la comparecencia del TESTIGO al despacho judicial, máxime cuando la falta de coordinación no guarda relación alguna con el devenir procesal.**

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
SANDRA JAIMES FRANCO